



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11191.8/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 24/05/2023, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], propuesto por LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCIÓN (FACUA).

[REDACTED], en representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES EXPERTOS EN TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (ARBITEL), debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 10/10/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 29/03/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D. [REDACTED] con el importe relativo a su consumo de electricidad para el periodo 02/04/2021 al 02/05/2021 que consta en la factura [REDACTED], de 13/05/2021, emitida por la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), al entender que esa factura está formulada de forma errónea al estimar en el tramo 2 de consumo eléctrico un 700% más de la media de consumo habitual y no aporta lectura real de contador de electricidad en los meses posteriores disponiendo de medios telemáticos para la lectura de los mismos, pues los contadores son digitales. Razón por la cual, tras reclamar directamente ante la propia [REDACTED] sin éxito, y recibir, en agosto de 2022, un requerimiento de pago de esta empresa con amenaza de corte de suministro de luz y gas, ha debido, según manifiesta textualmente "cambiar de operador y aceptar unas condiciones tarifarias menos ventajosas teniendo que pagar hasta 3 veces más por el consumo de gas, cuando tenía un contrato vigente hasta enero de 2023 con [REDACTED]". Consecuentemente, presenta solicitud de arbitraje con el fin de que la parte reclamada emita una factura correcta, con lectura real, para proceder a su pago, así como una compensación de 299 € por haberse visto obligado a finalizar de forma unilateral el contrato y dar de alta otro con unas condiciones económicas menos favorables que las que disfrutaba con [REDACTED].

Convocada la audiencia escrita el 24/05/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada ha presentado alegaciones en la fase de mediación del presente

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

procedimiento informando, en primer lugar, que se ha comprobado en la comunicación del ATR remitido el 10/06/2021 por la compañía distribuidora, [REDACTED], que se rectificaba el consumo del reclamante en el periodo comprendido entre el 14/03/2021 al 31/05/2021. No obstante, debido a una incidencia en sus sistemas, la comercializadora explica que la rectificación no se vio reflejada en la facturación objeto de controversia, por lo que el 11/01/2023 se han modificado las lecturas pertinentes para pasar a cobro lo reportado por la distribuidora.

A consecuencia de dicha gestión, se ha generado la factura de ajuste [REDACTED] de -48,16 € en la que se bonifican al reclamante 285kWh. Aporta copia de la misma para su oportuna comprobación.

La empresa reclamada indica que ese abono se ha empleado para el pago parcial de las facturas que constan devueltas por parte del reclamante.

Por otro lado, [REDACTED] señala que en la actualidad el reclamante tiene pendiente de pago un total de 258,12 € correspondiente a consumo del suministro eléctrico.

En segundo lugar, comunica que ha paralizado las gestiones de reclamación de la deuda del reclamante, así como la exclusión de sus datos de ficheros de solvencia patrimonial.

En tercer lugar, por lo que se refiere a la pretensión de indemnización por los perjuicios causados que ha solicitado el reclamante, [REDACTED] rechaza someterla a arbitraje recordando que, en su oferta pública de adhesión al sistema arbitral de consumo, quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de responsabilidad extra-contractual de cualquier tipo que sea imputada a [REDACTED], y en particular las reclamaciones en que se solicite una indemnización por daños y perjuicios.

La parte reclamante comparece ante la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, exponiendo textualmente lo siguiente: "solicito a la empresa [REDACTED] que rectifique la facturación emitida el 13/05/2021 con un importe de 180,26 €. Solicito que se aporte lectura real en fecha ya que poseen medios telemáticos para disponer de esos datos puesto que tenemos contador inteligente para esa función y se facture acordé a lectura. De manera alternativa solicito de manera formal una compensación de 299 € en concepto de daños y perjuicios."

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito y se reitera en las alegaciones presentadas en fase de mediación, que se han reproducido en este laudo.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN DERECHO.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR parcialmente la pretensión de la parte reclamante, D. [REDACTED] por cuanto la empresa reclamada, [REDACTED] ha reconocido el error cometido en la facturación del consumo de electricidad que figuraba en la factura [REDACTED], de 13/05/2021, objeto de controversia, modificando por tanto las lecturas pertinentes y emitiendo un abono al efecto por importe de 48,16 €. Dado que la cuantía reclamada por [REDACTED] en el requerimiento remitido por escrito al reclamante, de fecha 9/09/2022, era por el importe de 180,26 € de la referida factura [REDACTED] el reclamante deberá abonar únicamente la diferencia entre ambas cuantías, en concreto, 132,1 €, no siendo procedente la compensación del importe de 48,16 € con otras deudas alegadas por [REDACTED] en este procedimiento por no haberlas acreditado.

Por lo que se refiere a la solicitud de indemnización de daños y perjuicios por importe de 299 €, este Colegio arbitral acuerda NO ENTRAR A CONOCER de la pretensión del reclamante por cuanto, al estar expresamente excluida de la oferta pública de adhesión al sistema arbitral suscrita por [REDACTED], este órgano arbitral no es competente para resolver la controversia. Ello sin perjuicio de constatar, por otro lado, que el reclamante tampoco ha aportado prueba alguna que acredite la relación de causalidad entre la actuación de la empresa reclamada y el daño real y efectivo producido que esa actuación pudiera haberle ocasionado y cuya compensación solicita, quedando por tanto expedita la vía judicial por lo que se refiere a esta



Comunidad de Madrid

pretensión.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 24 de mayo de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]